



GACETA DE MANILA

Según suscritores forzados a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

De las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Febrero próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Febrero 3. Concediendo un mes de licencia por permiso para esta Capital a D. Carlos Ramirez Verger Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borongan.

Idem id. Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Teodosio Pintado, Oficial 5.º de la Dirección de la Casa de Moneda de esta Capital, se a prestar sus servicios a este Centro Directivo.

Idem 4. Autorizan de las remesas de fondos a Administraciones de Zambeanga, Paragua, Bataan, Carolinas Orientales y Carolinas Occidentales de pfs. 1.902 pfs. 952, pfs. 600, pfs. 3.200 y pfs. 1.800 respectivamente para atenciones del servicio en dichos puntos.

Idem 5. Aprobando la fianza de D. Carlos Mendez Cerrada, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Administrador Delegado de Hacienda de Romblón.

Idem id. Autorizando a la Tesorería Central para que previa la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación General de Pagos adquiera en las condiciones más ventajosas para el servicio la oportuna letra de cambio a fin de situar a la orden del Sr. Consul de España en Cebu la suma de pfs. 50 como reintegro de los gastos que le ha ocasionado la expedición de los programas dirigidos a la Superior autoridad de esta Isla.

Idem id. Id. a la id. id. para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro adquiera la oportuna letra de cambio sobre Tokio (Japon) a fin de situar a la orden de D. Juan Cologan y Comandante agregado militar a la Legación de España en aquel punto la cantidad de pfs. 307-50 importe de sus haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Diciembre último.

Idem 8. Disponiendo se expida a D.ª Soledad Guzman y Répide, viuda de D. Luis Moreno Perez, Abogado Fiscal que fué de la Audiencia de Cebu correspondiente bono de pasaje para regresar a Península.

Idem 10. Aprobando la fianza de D. Emilio Moron y Calmarino para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda almacén de la Administración de Hacienda pública de Albay.

Idem 11. Id. la id. de D. Alfredo Bayot para id. en el id. id. de Oficial 4.º Cajero Guarda almacén de la Administración de Hacienda pública de Capiz.

Idem id. Disponiendo el abono por la Tesorería Central en concepto de «Remesas» a la Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines, de los haberes que le corresponden a D. Bernardino Moreno y Francis, en el destino de Oficial 3.º del Gobierno civil de dicha provincia.

Manila, 4 Marzo de 1897.—El Subintendente, S. Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR
Servicio de la Plaza para el día 15 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Infantería de Marina.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel de Cazadores núm. 10, Don Higinio Ros de Sousa.—**Imaginería:** otro de Artillería de Plaza D. Juan Galobardas Felis.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael Gonzales Escorial.—**Hospital y provisiones:** Artillería de Plaza 2.º Capitan.—**Vigilancia de a pie:** Cazadores núm. 10, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta** núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES SUMATRA

Situación rectificada de la isla de Si Malur ó Babi y de las islas próximas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 18311.099. París 1896.)

Núm. 1.244, 1896.—Según los nuevos planos que se han levantado de las costas de Si Malur (costa W. de Sumatra), se ha comprobado que esta colocada en las cartas 4 ó 6 millas más al N. y 6 ó 8 más al W.

Situaciones geográficas rectificadas:
Batu Belajar (roca la más afuera de la punta Salu, extremo SE. de Si Malur), 2º 25' N. por 102º 44' 40" E.; Tubah (punta S. de la isla), 2º 20' 10" N. por 102º 41' 30" E., punta W. de Si Malur, Tjoet, 2º 31' 20" N. por 102º 10' 50" E., punta Liwa, extremo N. de Si Malur, 2º 56' 45" N. por 102º 2' 30" E., punta E. de Pula Siamat, 2º 37' 20" N. por 102º 37' 30" E., punta N. de Pulu Babi (islas Tapah) 2º 11' 45" N. por 102º 52' 50" E., punta S. de Pulu Russian (islas Tapah), 2º 3' N. por 102º 51' 50" E., arrecife Suffolk, 2º 12' 45" N. por 102º 58' 20" E., isla Kakos, 2º 56' N. por 101º 37' 20" E.

ISLAS CHAGOS

Bajo al NE. de la punta Marianne, en Diego García.

(Notice to Mariners, núm. 455. London, 1896.)

Núm. 1.245, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés «Bonaventure», participa con fecha 15 de Junio de 1896, la existencia de una meseta de coral, de un cable de extensión en dirección SSE-NNW., cubierto con 7m de agua, a 13,5 cables al N. 47º E. del bosquecillo de punta Marianne y al N. 70º W. del árbol elevado de la punta Minni-Minni.

Situación aproximada: 7º 18' 5" S. por 78º 40' E
No existe el muelle indicado en las cartas en punta Mariane.
Carta núm. 597 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE ALASKA

Roca sumergida en el estrecho de Wranglel.
(Notice to Mariners núm. 33740. Washington, 1896.)

Núm. 1.246, 1896.—El Comandante del vapor «Atki» encontró el 16 de Julio de 1896, una hora antes de la bajamar, una roca sumergida 4m,6 a unos 30m al N. 38º W. de la boya núm. 8. La profundidad de esta roca, referida al nivel de la bajamar media, es de 3m,3.

Situación aproximada: 56º 39' 20" N: por 126º 43' 10" W
Carta núm. 605 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR PERU.

Banco al SW. de la bahía de Casma.
(Noticias hidrográficas, núm. 23. Santiago, 1896.)

Núm. 1.247, 1896.—El vapor chileno «Itata», tocó en un banco muy acantilado, rodeado de grandes sondas, y cuya cúspide, cubierta con 3m,6 de agua, está a 15 m la próximamente, al S. 24º W. de la punta más W. del morro Calvario.

Situación aproximada: 9º 30' 30" S. por 72º 12' W.
Carta núm. 46 de la sección VII.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.º Loterías.

El día 17 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 3.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 10 de Marzo de 1897.—El Subintendente, Ferrer.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 5 del actual, ha dispuesto que el día 6 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Político Militar, de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Camesana, jurisdicción del pueblo de La Carlota

de dicha provincia, denunciado por D. Juan Llorente y Dirachin, hoy los Sres. Aldecoa y Compañía, bajo el tipo de pfs. 196'63 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila*, número 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público una plaza de Fiel almotacén del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con el sueldo de seiscientos pesos anuales, se anuncia al público para que los que se crea en condiciones de desempeñarla dirijan sus solicitudes al Ilmo. Sr. Alcalde, en el término de 20 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Febrero último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los 3 y 5 años que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquias	Trenos	Nichos
2	Catedral	29	1 D.ª Rosario García López.
5	Dilao	46	2 • Basilia Pagtac-han.
7	Sta. Cruz	48	3 D. German Tomás Ureta.
15	Idem	141	5 D.ª Ana Carmelo y Santisteban.
18	Catedral	133	4 D. José M.ª García Anchia.
22	H. militar	33	2 • Castorino R. Salomon.
22	Malate	45	3 D.ª Paula Perez, viuda de Calvo.

Párvulos.			
Días	Parroquias	Trenos	Nichos
20	Castreño	351	Federido Valera y Ruiz.
21	Quiapo	491	Anastacio Villarreal.
23	Catedral	291	Enrique Moreno
25	Ermita	314	Juana Ruiz de Austrí y Saez.

Prorrogados de 3 y 5 años

Días	Parroquias	Trenos	Nichos
10		39	2 D.ª Feliciano Mondragón.
3		9	2 • Venancia Ponce de León.
22		99	9 D. Vicente Garchitorena.
28		10	1 • José Abella.
12		109	4 D.ª Remedios Irurtagoyena (5 años.)

Manila, 9 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GRAL. DE HACIENDA DE FILIPINAS
Don Joaquín del Alcazar, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 21 de Diciembre de 1896, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Martínez Robles, por

valor de pfs. 3.250, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, al plazo fijo de 12 meses fecha y al interés de 5 p8 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 852 del registro de inscripción y 1337 del diario de entrada; y habiendo sufrido estravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el estravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Joaquín del Alcazar.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 23 del actual á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el Lote número 2 de la relación publicada en la *Gaceta de Manila* número 60 de 1.º del corriente á los precios tipos señalados en la misma, y estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la número 182 de 3 de Julio de 1893.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse, es la que se expresa en la indicado *Gaceta* número 60.

Cavite 12 de Marzo de 1897.—Juan L. Demaria.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Surigao, 1.º Concerto público y simultáneo para arrendar per an trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos (pfs. 372 50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán prestar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Díaz.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna del distrito de Surigao, el arriendo del Juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos setenta y dos pesos y cincuenta céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empesarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración Civil, del contrato matú que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que comensará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el an-

terior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista comenzará forzadamente desde el día siguiente al del finisimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno P. M. del distrito de Surigao por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores anteriores al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispriere la verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese los quince días, se dará por rescindida la contrata perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se admitirá ningún recurso que presenten dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal pero de ningún modo en sitios retirados ni se concederá ó designar otro diferente del propuesto aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y dos céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de gallas de los Santos Patronos de los pueblos que no haya galleras, en el más inmediato que exista correspondiente al mismo grupo ó contrato.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias Luzón reciban la instancia del contratista, reclamará inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que certifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las gallerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las gallerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.a con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.a se prohíbe abrir gallerías ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir gallerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12.a, 14.a, y 15.a

18. Cuando el contratista realiza los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notificó la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiera que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifi que haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Surigao, la cantidad de pfs. 18'624, importe del 5 pS para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consigan los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto de Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitulación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Surigao por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la la cantidad de pfs. 18'624, que expresa la condición 25.a del referido pliego.

Fecha y firma:

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Instancias obrantes en la Junta provincial de Batangas según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894. Pueblo de Jaro.

Table with two columns: Nombres de los interesados. Lists names such as D. Cornelio Melleza, Casimiro Hernandez, Celestino Hermia, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.a instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario, doy fé.

Por el presente cito llamo emplazo por pregón y edicto á los ausentes testigo y ofendida, nombrado Juan recidente ea e barrio de Bombon comprehension de Balayan cuyas circunstancias individuales se ignoran y Faviania Espinosa soltera de 30 años de edad vecina de dicho pueblo é hija de Tomás y de Silvestra Marquez para que por el término de 9 y 15 días respectivamente contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten a este juzgado a declarar en la causa núm. 345 que instruyo contra Enrique Dicierto y otro por robo y lesiones eves apercibidos que de no hacerlo dentro del término expresado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 d: Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra. Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente nombrado Andrés que con el procesado Liborio de Rojas concurrió en una taberna ubicada en la baja del puente divisoria de Lemery y Taal la tarde del 31 de Marzo del año próximo pasado á fin de que dentro del término de 9 días contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 86 que se sigue en este juzgado contra Liborio de Rojas por atentado á los agentes de la autoridad apercibido e que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Liborio de Rojas indio soltero de 17 años de edad natural y vecino de Taal de esta provincia de oficio cochero é hijo legítimo de Nicolás y de Eustaquia Lyba para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á las resutas de la causa núm. 86 que se le sigue por atentado á los agentes de la autoridad apercibiendole que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Maximo Bautista vecino de Balayan para que por el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 339 que se sigue en este Juzgado contra Victorio Consul y otros por desobediencia grave y estafa apercibido que de no hacerlo le parara los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y

Los más Ministros de justicia procedan la busca y presentación a este Juzgado del citado Bautista para el fin indicado.

Dado en Batangas á 10 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los vecinos más inmediatos del otendido Meletón Consul para que dentro de 9 días contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 270 del año pasado por incendio apercibido de no verificarlo les parará en los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al acusado Crispulo Diaz de estado casado de 26 años de edad natural de Balayan vecino de Calatagan para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado al objeto de ser notificado de la providencia de traslado para defensa dictada en causa núm. 94 que instruyo por lesiones apercibido de que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan en los Estrados de este juzgado.

Dado en Batangas á 17 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los ausentes Don Fermín Malabanan y Segundo Villanueva vecinos de Caacá de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar como ofendido el primero y como testigo el último en la causa núm. 12557 que instruyo contra Lucio Villanueva por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se les parará en los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan disponer la busca y presentación en este dicho juzgado de los citados individuos.

Dado en Batangas á 17 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Don Fermín Malabanan Andres Rodriguez Martin Abellar Mariano Guevara y Valentin Rosa e hijos de Calaca de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á prestar declaraciones como ofendido el primero y como testigos los cuatro últimos en la causa núm. 14474 que instruyo contra Patricio Gonzalez y otro por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se les parará en los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan disponer la busca y presentación en este dicho juzgado de los referidos individuos.

Dado en Batangas á 17 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por su mandado de su Señoría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Toribio Navaro vecino del pueblo de Lemery, para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las Cárces de este mismo á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 13478 que instruyo por hurto, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto á la ausente Valentina Bahía vecina de Balayan de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar como ofendida en la causa núm. 265 que instruyo contra desconocidos por incendio bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará en los perjuicios que hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder á la busca de la citada otendida y disponer su presentación en este dicho juzgado caso de hallarla.

Dado en Batangas á 19 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los ausentes Anacleto Binucalan, Mamerto Bunyi y Fabiano Boter vecinos de Balayan de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 140 que instruyo contra D. Patricio Alño por detención ilegal y lesiones leves bajo apercibimiento de que en otro caso se les parará en los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder á la busca de los citados individuos y disponer su presentación en este dicho juzgado caso de hallarlos.

Dado en Batangas á 19 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 354 por lesiones graves contra Lorenzo Granados y otro, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á Julia Gomez, Manuel Vinalí, Lorenzo Cahinhivan y Paula Abeleda para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará en los perjuicios que hubiere lugar segun Ley.

Batangas 13 de Febrero de 1897.—El escribano, Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 164 por cohecho frustrado contra Bernabe Magbojos se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á Demetrio Tumombing vecino de Bauan para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar segun Ley.

Batangas 8 de Febrero de 1897.—El escribano, Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en esta fecha en la causa núm. 313 contra desconocidos por incendio, se cita por medio de la presente cédula á D. Luciano Creag, Valentin Bagonas, Candido Deña Deogracias Botong y Lino Doman vecinos de Balayan para que por el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado para ampliar sus declaraciones que tienen prestadas en la causa mencionada apercibido de que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar segun Ley.

Batangas 18 de Febrero de 1897.—El escribano, Salvador Cañamaque.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecja en la causa núm. 94 del 96 contra Fausto Francisco y otro por les ones de Gapon á la testigo ausente llamada Marta vecina de Cavac de esta provincia, para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Isidro 13 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Don Rafael Salvador Fernandez juez instructor del 22.º Tercio de la Guardia Civil y de la causa instruida contra una partida de malhechores Capitanada por un tal Mauricio Segurela arias Isio cuya partida fué batida en el monte de Abajid de esta provincia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al susodicho Mauricio Segurela y los individuos que componían la partida cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado sito en los altos del Cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa que de orden del Sr. Coronel jefe principal del Tercio se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 4 de Marzo de 1897.—Rafael Salvador.

Don Rafael Salvador Fernandez 1.º Teniente del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida contra doce conocidos por asaltar y robar á Doña Vicenta Oyco llevado á cabo en el barrio de Numancia del pueblo de Samag.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los malhechores que llevaron á cabo el expresado asalto y robo para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en los altos de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera para responder á los cargos que los resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado Tercio instruyo bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos malhechores y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á los 3 días de Marzo de 1897.—Rafael Salvador.

Don Manuel Escobar y Torrero Capitán de la 6.ª Línea del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida á los guardias de 2.ª clase Jacinto Carpio Nena y Blas Salomon Cuison y paisanos Gregorio Triple Cañon Mariano Cadión y Faustino Arño por el delito de robo de varios objetos de visutería.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Jacinto Carpio Nena natural de Bilata provincia de Capiz de unos 33 años de edad soltero oficio jornalero cuyas señas son pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata barba nada boca regular su estatura 1 metro 600 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado en Instrucción sita en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Tacloban á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General del distrito se sigue por robo á unos alhegeros en el pueblo de Albuera el día 30 de Agosto de 1889 bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Jacinto Carpio Nena y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Cabecera de provincia y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tacloban á 8 de Marzo de 1897.—Manuel Escobar.

Don José Reguera Reguera 1.º Teniente del 20.º segundo Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de causas del mismo.

Hállandome instruyendo causa contra el Sargento de este Tercio Juan Solana y Rodriguez y 8 guardias á sus órdenes con motivo de la muerte dada á 4 monteces por resistencia á la Guardia Civil en 24 de Marzo de 1889 y siendo necesario para diligencia de notificación conocer la residencia de Eusebio Luyao Dora y Cayetano Brado que son los aludidos guardias y hoy licenciados absolutos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á los referidos Eusebio Luyao y Cayetano Brado naturales el 1.º en Tuburan (Cebu) y el 2.º en Cayetano (Batangas) para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en este juzgado de instrucción para las diligencias que procedan ó manifieste en actual residencia.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los individuos mencionados y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este juzgado pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Iloilo á 27 de Febrero de 1897.—El primer Teniente Juez Instructor José Reguera.—Por su mandato, El cabo Secretario, Pedro Pauag.

Don Sebastian Arango Muñoz 2.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la segunda compañía del disuelto Regimiento provisional núm. 2 Faustino Mavilar por haberse excedido en la licencia que por enfermo le fué concedido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Faustino Mavilar soldado de la segunda compañía del disuelto Regimiento de línea provisioni núm. 2 natural de Mangabang provincia de Pangasinan vecindado en su pueblo sentero de 26 años de edad cuyas señas son las siguientes pelo negro cejas idem ojo idem nariz chata barba ninguna boca regular color moreno sin señas particulares para que el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado militar sito en el cuartel del Fortín de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por excedido de licencia y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y del orden judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta de Manila.

En Manila á 13 de Marzo de 1897.—Sebastian Arango.